

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante allegó constancia de envío de notificación personal a la demandada GLORIA SORANI DUQUE TABARES. La que fue recibida el 23 de septiembre del 2021, es decir que los términos se encuentran vencidos y la parte ejecutada guardó silencio. Igualmente le hago saber que no se ha allegado constancia de notificación al ejecutado. JORGE IVÁN RAMÍREZ GIRALDO. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Radicación 2021-270
Auto 1118

Se incorpora al expediente digital la anterior citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada GLORIA SORANI DUQUE TABARES, para los fines legales subsiguientes. Revisado el expediente se observa que aún no reposa la notificación del señor JORGE IVÁN RAMÍREZ GIRALDO; por lo expuesto se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al señor Jorge Iván Ramírez Giraldo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6974ae5998cdfc08f7122d6709b8190584cb145cc0cf306cfc22c87
bbb907e28

Documento generado en 26/10/2021 03:25:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>